INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2014-00156,** informando que es necesario efectuar algunas precisiones respecto del auto anterior. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, indica el secretario del Despacho que el sistema de títulos del Banco Agrario no permite unir los resultantes de los títulos judiciales **400100007946859** y **400100008601995** por lo que es necesario dejar sin valor y efecto los numerales cuarto y sexto del auto inmediatamente anterior, por consiguiente, se ordenará que se constituyan 2 títulos judiciales de la siguiente manera:

Saldo título 400100007946859	**Saldo título 400100008601995**
$10.117.161.20	$681.419.40

Por lo que, los 2 nuevos títulos judiciales por los valores ya citados deberán ser pagados al señor Carlos Fernando Cita Gómez identificado con C.C. 79.112.933.

En lo demás, manténgase incólume el auto anterior.

Por lo anterior se **DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO los numerales **CUARTO** y **SEXTO** del auto proferido el 18 de mayo de 2023, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Del saldo obtenido de los fraccionamientos de los títulos judiciales 400100007946859 y 400100008601995 **CONSTITUIR** dos nuevos títulos judiciales como se indica a continuación:

Beneficiario	**Calidad**	**No. Cédula**	**Valor**
Carlos Fernando Gómez Cita	Sucesor Procesal (Hijo)	79.112.933	$10.117.161.20
Carlos Fernando Gómez Cita	Sucesor Procesal (Hijo)	79.112.933	$681.419.40

QUINTO: Una vez constituidos los mencionados títulos, **AUTORIZAR** el pago de los mismos mediante pago por ventanilla al señor Carlos Fernando Gómez Cita identificado con C.C. 79.112.933.

David

SÉPTIMO: MANTÉNGANSE INCÓLUMES los demás ordinales del auto proferido el 18 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 01 **de junio de 2023**
Por **ESTADO No. 0070** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980569e74d08ba2ddf7d4affdfe38629b700381bf5e410567a54e1f7c1b2b1f9**
Documento generado en 31/05/2023 02:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00560,** informando que obran constancias de notificación a los demandados y solicitud de estos últimos a fin de que se les remita el expediente digital. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que en los archivos 07 y 08 la parte demandante acreditó la notificación a los demandados conforme lo disponen los Arts. 291 y 292 del C.G.P., ambas notificaciones arrojaron un resultado positivo, tal como lo certifica la empresa Inter Rapidísimo.

Ahora bien, en el archivo 09 de las diligencias obra correo electrónico suscrito por la demandada Nohora Isabel Rodríguez Mateus en el que indicó:

> "*Nohora Isabel Rodríguez Mateus con C.C. 51561976 y mi hermano Luis Francisco Rodríguez Mateus con C.C. 19268988 de Bogotá, correo electrónico motasfran@hotmail.com; nos permitimos notificarnos de la demanda cuyo radicado es 2021560. Solicitamos nos envíen el expediente digital correspondiente con el fin de dar contestación a la demanda.*"

Por lo anterior, se tendrán por notificados de manera personal a los demandados y se ordenará que por Secretaría se remita el link del expediente digital simultáneamente a la notificación por estado del presente auto. Cumplido lo anterior, se contabilizará el término de contestación, el cual, una vez vencido, se dispone el ingreso al Despacho del expediente para decidir lo que corresponda.

Finalmente, se les conmina a los demandados a fin de que designe(n) apoderado(s) que representen sus intereses, por cuanto en la Jurisdicción Ordinaria Laboral es necesario actuar por intermedio de apoderado judicial.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS DE MANERA PERSONAL a los demandados:

- NOHORA ISABEL RODRÍGUEZ MATEUS
- LUIS FRANCISCO RODRÍGUEZ MATEUS

SEGUNDO: CONMINAR a los demandados a fin de que designen apoderado(s) que represente(n) sus intereses dentro del presente asunto.

TERCERO: Por Secretaría **REMITIR** el link del expediente digital a las direcciones electrónicas nohoraisa@hotmail.es y motasfran@hotmail.com simultáneamente a la notificación por estado del presente proveído.

CUARTO: Cumplido el término de contestación de la presente acción, **INGRESE** el expediente al Despacho a efectos de continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 01 **de junio de 2023**
Por **ESTADO No. 0070** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0414de724e0b7dcd927476ba862e464c8efc943adc7ef71af34eeeaf8c9d576**
Documento generado en 31/05/2023 02:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

David

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00118,** informando que la parte demandada presentó incidente de nulidad y, a su turno, la demandante presentó memorial descorriendo dicho incidente sin que mediara auto que así lo ordenara. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho evidencia que en el archivo B5 del expediente obra incidente de nulidad presentado por la apoderada de la parte demandada a partir de la audiencia llevada a cabo el 31 de marzo inclusive, por cuanto la solicitud elevada por la demandante, a su juicio, no amerita la realización de la audiencia contemplada en el Art. 85 A del CPTSS.

De otro lado, la apoderada de la demandante descorrió dicha solicitud indicando que es una maniobra dilatoria de la llamada a juicio, por lo que adecuó su petición de medidas cautelares conforme a la norma laboral, además, reiteró que la empresa se encuentra en malas condiciones económicas y que, por ello, es procedente ordenar la medida.

Sería del caso en esta oportunidad correr traslado del incidente presentado, no obstante, se demuestra con lo citado en precedencia que la parte demandante ya manifestó lo que consideró pertinente sin que existiera un traslado de por medio, por lo que el Despacho procede a resolver el incidente de nulidad.

Tal como se indicó en la audiencia llevada a cabo el 31 de marzo de la presente anualidad al momento de resolver el recurso de reposición presentado por la demandada, el objetivo de la audiencia contenida en el Art. 85 A del CPTSS es resolver la solicitud de medidas cautelares presentadas por la parte demandante y allí, establece taxativamente las condiciones para acceder a dicha petición y el trámite a fin de resolver lo pertinente, por lo que, no encuentra esta juzgadora argumentos suficientes para decretar una nulidad, por lo que se expone a continuación:

- El auto por el cual se fijó fecha de audiencia fue notificado por estado y publicado en el micrositio del Juzgado dispuesto en la Página Web de la Rama Judicial.
- La solicitud de medida cautelar presentada por la demandante fue puesta en conocimiento a la demandada en la mencionada diligencia.
- La audiencia se llevó a cabo con normalidad y allí la profesional del derecho que representa a la demandada no solo estuvo presente, sino que también

tuvo la oportunidad de presentar las pruebas que consideró pertinentes, como lo fue el informe y la declaración rendida por el contador de la compañía.
- Al momento, este Despacho no ha emitido decisión alguna respecto a acceder, o no, a la medida cautelar solicitada.
- Finalmente, de la nueva solicitud de medida cautelar elevada por la demandante se evidencia que fue remitida simultáneamente a la apoderada de la demandada, de ello da cuenta el correo visible a folio 1 del archivo B4.

Por lo anterior, el Despacho considera que no se ha incurrido en nulidad alguna, por lo que se **DECLARA NO PROBADO** el mentado incidente y la nueva solicitud de medida cautelar presentada por la demandante se resolverá en audiencia.

Finalmente, por cuanto se encontraba pendiente la resolución del incidente citado, es necesario reprogramar la audiencia que se iba a llevar a cabo el día de hoy, la cual, bajo ninguna circunstancia, podrá ser aplazada nuevamente, por lo que se conmina a la profesional del derecho que representa a la demandada para que evite presentar solicitudes improcedentes que afecten el normal desarrollo del proceso.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADO el incidente de nulidad presentado por la apoderada de la parte demandada.

SEGUNDO: REPROGRAMAR POR ÚNICA VEZ la continuación de la audiencia de que trata el Art. 85 A del CPTSS para el **MIÉRCOLES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 01 **de junio de 2023**
Por **ESTADO No. 0070** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

David

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3519e0bd8572bca70da586dadf0054e790eee9dd585c8d4d953eebba7b1dc45**
Documento generado en 31/05/2023 02:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00441**, informando que se recibió la presente demanda proveniente de la Oficina Judicial de Reparto en 211 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta al artículo 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, identificada con C.C. 1.032.482.965 y T.P. 338.886 del C.S. de la J., como apoderada de NÉSTOR MANUEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por ÁLVARO ERNESTO HIDALGO CLAVIJO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.T. y S.S. Por secretaría proceder de conformidad.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

CMPO.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 01 de junio de **2023**

Por **ESTADO No. 0070** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5145ab9765eb2633c4b1affce8f118528696bc3fa55b4861dd8ca245692d5426**

Documento generado en 31/05/2023 02:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00546,** informando que se recibió la presente demanda proveniente de la Oficina Judicial de Reparto en 351 folios, remitido por competencia del Juzgado 18 Laboral del Circuito de Cali. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta al artículo 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado JORGE ARMANDO LASSO DUQUE, identificado con C.C. 1.130.368.193 y T.P. 190.751 del C.S. de la J., como apoderado de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. en contra de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

CMPO.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 1 de junio de **2023**
Por **ESTADO No. 0070** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e6720b8a1da7f35340d99f77b70db5a11c3cb869450d972d7f1c57834119e5**

Documento generado en 31/05/2023 02:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica